

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00063 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ AMAYA
DEMANDADO:	-NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG -MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ORDENA VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

ANTECEDENTES

En el presente asunto, la parte demandante pretende la nulidad de las Resoluciones 201850046607 del 27 de junio de 2018 y 201850080365 del 7 de noviembre del mismo año, mediante las cuales le fue negada la pensión de sobrevivientes como cónyuge del causante Francisco Antonio Romano Pezzotti.

La demanda fue admitida por auto del 15 de marzo de 2019¹ y notificada a las entidades demandadas en debida forma.² Posteriormente, por auto del 5 de marzo de 2020, el Juzgado citó para audiencia inicial³, la cual se celebró el 18 de noviembre de 2020 y en la que la apoderada del municipio de Medellín advirtió la necesidad de vincular a las hijas del causante, Paulina y Yina Pezzotti, frente a lo cual el Despacho indicó que compartía la necesidad de la mencionada vinculación en la medida que el resultado del proceso podría acrecer el derecho de las vinculadas y tendría efectos sobre sus intereses.⁴

En la audiencia inicial ya reseñada se fijó fecha para la audiencia de pruebas, en cuya etapa de saneamiento se volvió a advertir por parte de la apoderada del municipio de Medellín la necesidad de vincular a las terceras interesadas, frente a lo cual el Despacho decidió suspender la mencionada audiencia y ordenar la vinculación y notificación de Paulina Pezzotti y Yina Pezzotti.⁵

CONSIDERACIONES

¹ Archivo 6 del Expediente Digital.

² Archivos 8 y 11 del Expediente Digital.

³ Archivo 16 del Expediente Digital.

⁴ Archivo 21 del Expediente Digital.

⁵ Archivo 30 del Expediente Digital.

Tal y como lo argumentó la apoderada del municipio de Medellín y se observó por parte del Despacho en las audiencias inicial y de pruebas, se advierte la necesidad de vincular a las hijas del causante, señoras Paulina y Yina Pezzotti al presente proceso, toda vez que tienen un interés directo en el resultado de este, ya que esto podría variar su derecho respecto de la pensión de sobrevivientes a ellas ya reconocida como hijas del señor Francisco Antonio Romano Pezzotti.

Entonces, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho ordenará la vinculación como terceras interesadas de Paulina Pezzotti Arbeláez y Yina Pezzotti Arango ya que de conformidad con los actos administrativos demandados las mencionadas personas también solicitaron la prestación que persigue la hoy demandante en este proceso.

Respecto de la carga procesal para notificar a las vinculadas, se impone en cabeza del municipio de Medellín, entidad a la cual las señoras Paulina Pezzotti Arbeláez y Yina Pezzotti Arango debieron haber suministrado sus datos de contacto al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, y a quienes notificará de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

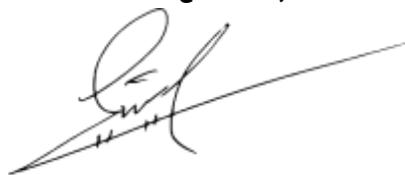
RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a las señoras **Paulina Pezzoti Arbeláez y Yina Pezzotti Arango**, al proceso de la referencia, en calidad de terceras interesadas con el resultado del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que notifique a las vinculadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA. Se requiere a la entidad para que en el término de **diez (10) días** allegue las constancias de envío de las citaciones respectivas.

TERCERO: CONCEDER a las vinculadas un término de traslado de **treinta (30) días** plazo que empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al de la notificación de las vinculadas, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3114d2002c6657815d63c81ea5e7e310eb203e3fc3b63a07acb1474e5ec920a0

Documento generado en 18/03/2021 08:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**